

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,093

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, dispone que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública expresa que es atribución del Consejo de Secretarios de Estado "Crear, modificar fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA), conforme lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley de Reforma Agraria aprobada mediante Decreto No. 170 del 30 de diciembre de 1974, que entró en vigencia el 14 de enero de 1975, es una Institución semiautónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya finalidad está contenida en el Artículo No. 1 de dicha Ley.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER EJECUTIVO DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2016	A. 1-4
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo Número 008-2016	A. 5 - 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 136 de la Ley de Reforma Agraria, la dirección superior del Instituto Nacional Agrario corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el inciso b) del Artículo 144 de la Ley de Reforma Agraria dispone que el Director Ejecutivo del INA propondrá al Titular del Poder Ejecutivo la organización interna del Instituto.

CONSIDERANDO: Que se ha hecho un estudio exhaustivo de la actual estructura orgánica del Instituto Nacional Agrario, mediante el cual se determinó que la misma no es adecuada para que la institución sea el instrumento de transformación de la estructura agraria del país, enfocado a la tenencia de la tierra que garantice la justicia social en el campo, la seguridad jurídica, la asistencia técnica a los campesinos beneficiarios de los procesos de reforma agraria, la producción alimentaria, la titulación y la solución oportuna de conflictos. Que la nueva estructura administrativa implica la necesidad de reducir el número de

empleados de cada una de las Oficinas Centrales, Oficinas Regionales y Sectoriales distribuidas a nivel nacional, con la finalidad de cumplir el objetivo primario de la reforma agraria y hacerla técnica y financieramente viable

CONSIDERANDO: Que las técnicas modernas de informática hacen eficientes los procedimientos administrativos con un mínimo de personal, con una considerable reducción del gasto público, por lo cual es necesario minimizar el personal administrativo y fortalecer la administración del Estado con personal técnico.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 y 255 de la Constitución de la República; 3, 11, 22 numeral 3), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 266-2013; 136, y 144 de la Ley de Reforma Agraria.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar la estructura orgánica del Instituto Nacional Agrario, (INA), de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 1) Suprimir la Oficina Regional Agraria para el Departamento de Francisco Morazán, operando actualmente en el Municipio de Talanga.
- 2) Suprimir las Oficinas Sectoriales siguientes:
 - a) Con sede en la Aldea de San Juan Pueblo, Municipio de Esparta, en el Departamento de Atlántida, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Litoral Atlántico;
 - b) Con sede en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Litoral Atlántico;
 - c) Con sede en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Litoral Atlántico;
 - d) Con sede en la Zona de Sico y Paulaya, en el Municipio de Iruña, en el Departamento de Colón, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Bajo Aguan;
 - e) Con sede en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Bajo Aguan.
 - f) Con sede en el Municipio de Sabá, Departamento de Colón, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Bajo Aguan;
 - g) Con sede en el Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Central;
 - h) Con sede en el Municipio de La Paz, Departamento de La Paz, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Central;

- i) Con sede en el Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Central;
 - j) Con sede en el Municipio de Sabanagrande, Departamento de Francisco Morazán, adscrita a la Oficina Regional Agraria de Francisco Morazán;
 - k) Con sede en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Norte;
 - l) Con sede en el Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, adscrita a la Oficina Regional Agraria para el Departamento de Olancho;
 - m) Con sede en la Aldea de la Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, en el Departamento de Copán, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la zona Occidental;
 - n) Con sede en el Municipio de Nueva Ocotepeque, en el Departamento de Ocotepeque, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la zona Occidental;
 - o) Con sede en la Zona de Jamastrán, Municipio de Danlí, en el Departamento de El Paraíso, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Oriental;
 - p) Con sede en la Zona de El Ojo de Agua, Municipio de Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Oriental;
 - q) Con sede en el Municipio de Nacaome, en el Departamento de Valle, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Sur; y,
 - r) Con sede en la Zona de Las Hormigas, Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca, adscrita a la Oficina Regional Agrario para la Zona Sur.
- 3) Suprimir la División de Atención a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, que comprenden la Jefatura de División, Departamento de Asesoría Legal, Departamento de Asesoría Técnica y el Departamento de Desarrollo Empresarial.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2. Crear la nueva estructura interna del Instituto Nacional Agrario a efecto de responder al objetivo de la institución de conformidad con la Constitución de la República y la Ley de Reforma Agraria de la forma siguiente:

- 1) Dirección Ejecutiva
 - Unidades Adscritas a la Dirección Ejecutiva
 - a) Transparencia;
 - b) Procuraduría Agraria;
 - c) Auditoría Interna;
 - d) Asesoría Legal y Técnica;
 - e) Relaciones Públicas; y,
 - f) Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión.
- 2) Secretaría General
 - a) Departamento de Archivo General; y,
 - b) Departamento de Registro Agrario.
- 3) Dirección de Seguridad Alimentaria, Asistencia Técnica y Proyectos:
 - a) Departamento Consolidación, Asistencia para la gestión de las EACP;
 - b) Departamento asistencia técnica de Producción de granos básicos, post cosecha y producción pecuaria y especies menores; y,
 - c) Departamento de Cooperación Externa.
- 4) Dirección de Seguridad Jurídica
 - a) Departamento de saneamiento de tierras, actualización y modernización del Catastro Agrario;
 - b) Departamento de Ordenamiento territorial; y,
 - c) Departamento de Revisión de Tierra.
- 5) Dirección de Titulación
 - a) Departamento de Legalización de tierra sector individual;
 - b) Departamento Legalización de tierra sector reformado e indígena; y,
 - c) Departamento de Recepción de expedientes y control de calidad.
- 6) Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños
 - a) Departamento de Asesoría Técnica; y,
 - b) Departamento de Desarrollo Empresarial.
- 7) Dirección Administrativa y Financiera
 - a) Departamento Presupuesto; y,
 - b) Departamento de Contabilidad.
 - b.1 Sección de Deuda Agraria
 - c) Departamento de Proveeduría
 - c.1 Sección de Almacén
 - d) Departamento de Tesorería;
 - e) Departamento de Servicios Generales y Transporte;
 - f) Unidad Local Administradora de Bienes Nacionales; y,
 - g) Departamento de Informática.
 - 8) Dirección de Gestión de Talento Humano
 - 7.1 Departamento de Gestión de Conocimiento.
- 9) Oficinas Regionales
 - a) Secretaría;

- b) Procuraduría;
- c) Titulación de Tierra;
- d) Seguridad Alimentaria, Asistencia Técnica y Proyectos;
- e) Asesoría Legal y Técnica;
- f) Administración; y,
- g) Oficinas Sectoriales.

ARTÍCULO 3. Proceder en base a la estructura Interna aquí aprobada, a la cancelación de los puestos de trabajo que resulten innecesarios a la función del Instituto Nacional Agrario, en consecuencia dar por terminados los contratos de trabajo de los empleados y funcionarios que se hayan venido desempeñando en los mismos y mediante negociación ante la autoridad administrativa del trabajo, al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tomará las providencias necesarias para la ejecución del mandato establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que genere la modificación de la estructura orgánica interna del Instituto Nacional Agrario, La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de manera conjunta con la Coordinación General de Gobierno y un Delegado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Agrario, deberán integrar una Comisión que se, hará cargo de las negociaciones y trámites requeridos al pago de las prestaciones e indemnizaciones del personal cesanteado.

ARTÍCULO 6. A efecto de cumplir con las obligaciones de carácter laboral generadas por la reestructuración del Instituto Nacional Agrario, se autoriza a dicho Instituto para que inicie el procedimiento para la venta de activos, entendiéndose estos como bienes inmuebles y muebles propiedad de esta institución, a través de la subasta pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.PCM-047-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2015 y en el Acuerdo Ejecutivo número 477-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de julio del 2014, contenido del Reglamento de Bienes del Estado Respecto a las acciones societarias que dicho Instituto posee, la enajenación de las mismas se hará conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio”.

En igual forma se instruye a la Unidad Local Administradora de Bienes del INA a efecto que previo al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que pudieren corresponder a los empleados que serán cancelados, se verifique el inventario de bienes cargados a cada empleado para la emisión del finiquito correspondiente como uno de los requisitos para el pago de sus prestaciones laborales

ARTICULO 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón Constitucional de la Presidencia de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre
(ICF)**

ACUERDO No. 008-2016

**INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso las áreas forestales nacionales conocidas como **JOYAS DEL QUEBRACHO** jurisdicción del municipio de Orica, departamento de Francisco Morazán. Y **CERRO EL MOGOTE** jurisdicción del municipio de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los **parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: “ Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques Nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF),

en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98- 2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACION:

Nombre del sitio	Área	Municipio	Departamento
Joyas del Quebracho	3,522.21 has	Orica	Francisco Morazán
Cerro El Mogote	3,113.89 has	El Porvenir	Francisco Morazán

SEGUNDO: REQUERIR, formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios, ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Alcaldía Municipal de El Porvenir; b) Alcaldía Municipal de Orica; c) Oficina Local de Guaimaca**, cita en barrio El Portillo, 150 metros al Este de Honduras Plywood, ciudad de Guaimaca; **d) Oficina Local de El Porvenir** localizada en el barrio La Cañada, contiguo al Jardín de Niños “Mi Porvenir”; **d) Región Forestal de Francisco Morazán**, ubicada en las oficinas centrales del ICF en colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel 22-23-26-13; **e) Secretaria General de ICF**, ubicada en la Oficina Central de ICF en, colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C.; número telefónico 2223-88-10; **f) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de los sitios Joyas del Quebracho y Cerro EL Mogote, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e**

inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.

TERCERO: DECLARAR, que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a lo dispuesto la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

CUARTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales) de las autoridades comunales y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- CUMPLASE.

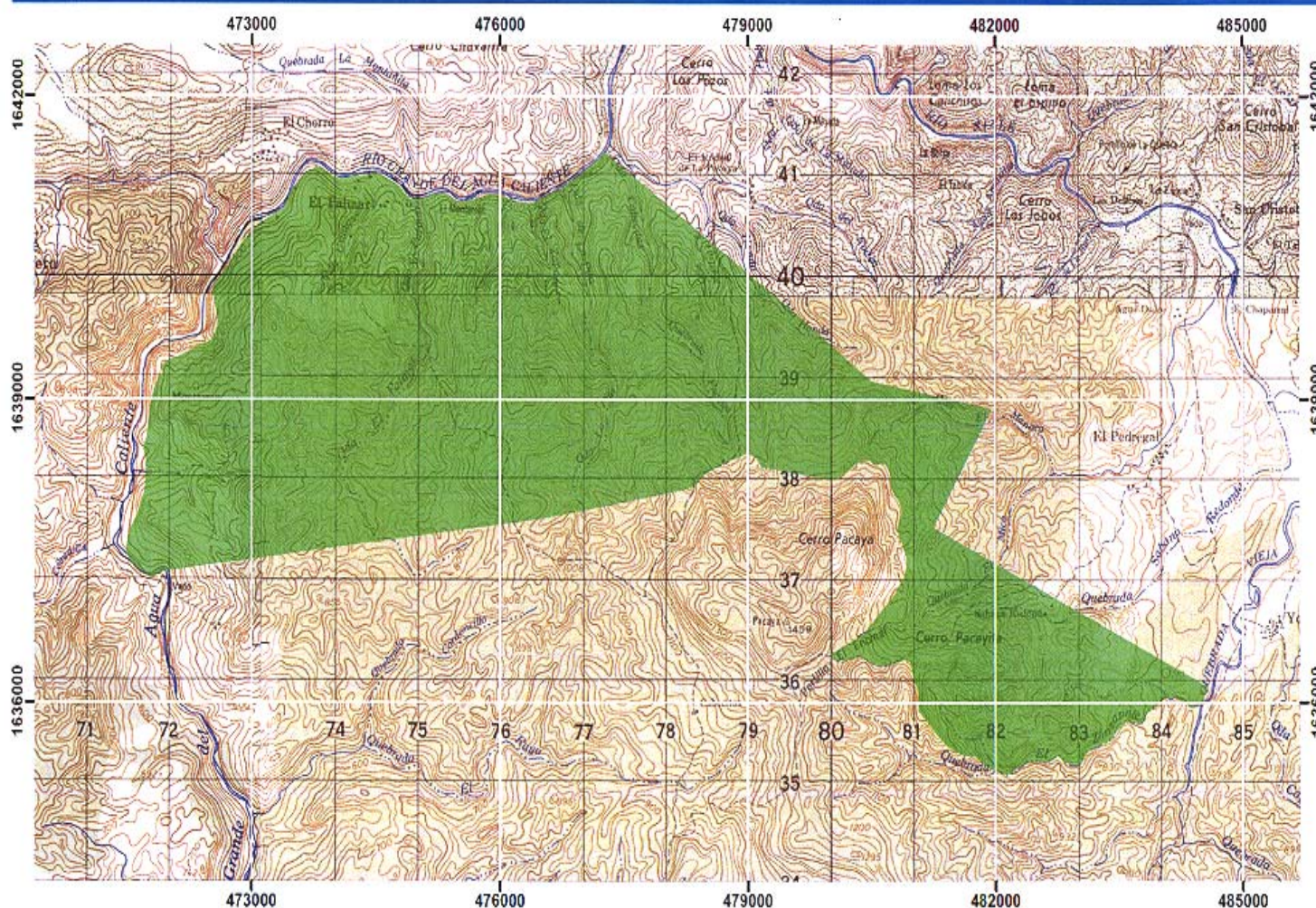
Comayagüela, municipio del Distrito Central, 28 de junio del año 2016.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

Área Sujeta a Regularización Sitio "Cerro Mogote"

Municipio: El Porvenir, Departamento: Francisco Morazán



Centro de Información y Patrimonio Público Forestal



Leyenda

Límite del Área

Área Sujeta a Regularización

Área: 3113.894 ha

Escala

1:65,000

Fuente:

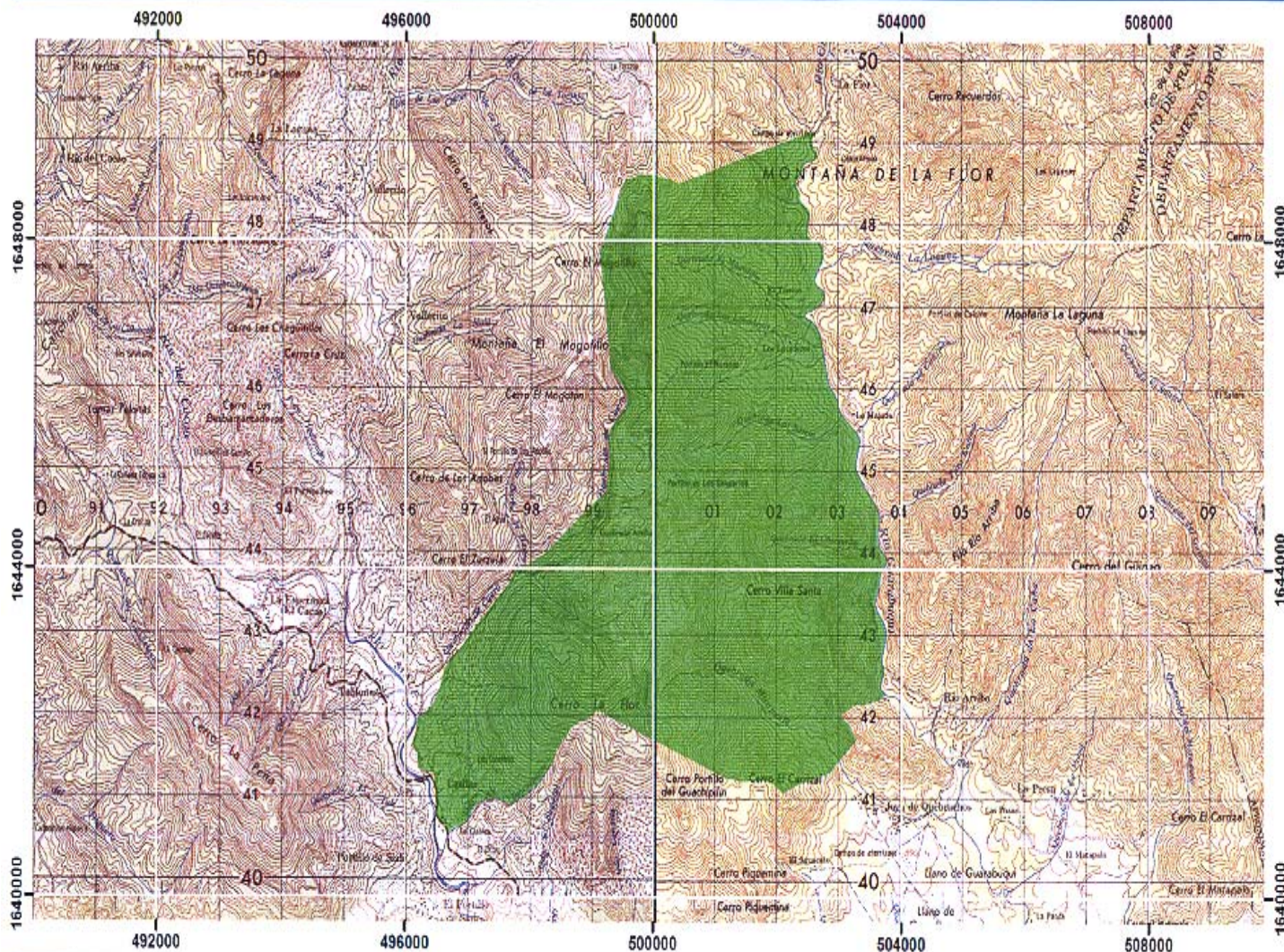
Cartografía Básica Hojas Cartográficas
 Instituto Geográfico Nacional (IGN), límites departamentales
 Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT)
 Cartografía Temática Levantamiento de campo
 Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Proyección: UTM
 Datum y elipsoide: WGS 84, Zona 16N
 Diseño y Elaboración de Mapa: Unidad de Patrimonio Forestal

Fecha: 11/07/2016

Área Sujeta a Regularización Sitio "Joyas del Quebracho"

Municipio: Orica, Departamento: Francisco Morazán



N

Centro de Información y Patrimonio Público Forestal



Leyenda

Limite del Área

Área Sujeta a Regularización

Área: 3522,233 ha

Escala

1:84.240

Fuente:

Cartografía Básica: Hojas Cartográficas Instituto Geográfico Nacional (IGN), límites departamentales Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT) Cartografía Temática Levantamiento de campo Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Proyección: UTM
Datum y elipsoide: WGS 84, Zona 16 N
Diseño y Elaboración de Mapa: Unidad de Patrimonio Forestal

Fecha: 07/07/2016

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Resolución NR013/16

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones expresa: **artículo 13, numeral 2:** “CONATEL tendrá las facultades y atribuciones siguientes: cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones...” Asimismo, el artículo 14 numeral, 6 de dicha ley establece: “También son facultades y atribuciones de CONATEL: velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes”

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones se establece lo siguiente: “CONATEL está facultada a incorporar en los títulos habilitantes la contribución en especie. En los respectivos títulos habilitantes o en las normativas que se emitan al respecto, se podrán establecer las obligaciones específicas para que los operadores atiendan con los servicios que prestan a áreas sub-atendidas de Honduras.”

CONSIDERANDO:

Que según la cláusula 7.1 de los decretos legislativos, 16-2005, 80-2003 y 366-2005; “La Empresa Concesionaria prestará el Servicio Concesionado conforme a las leyes aplicables y los términos de este Contrato”, siendo una de sus obligaciones generales, cumplir con las “normativas aprobadas por CONATEL que estén en vigencia en ese momento.” Que el concepto de “leyes aplicables” dispuesto en los contratos de concesión, significa: - “la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, disposiciones y normativas emitidas por CONATEL, la Ley de Procedimientos Administrativos, todas sus modificaciones y cualquier otra ley de la República de Honduras que resulte aplicable”. – “Las leyes y disposiciones mencionadas como tales..., así como a todas las regulaciones y reglamentos que sean emitidos por una autoridad gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias.”

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo número 16-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de abril de 2005, se aprobó la modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular suscrito entre CONATEL y la Sociedad Telefónica Celular, S.A (CELTEL), y en su Cláusula 7.3 se establecen obligaciones de contribución en especie, específicamente en el ANEXO B se puntualiza que la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL una cantidad de doscientos (200) equipos terminales móviles como contribución en especie, con una cantidad de trescientos (300) minutos libres de facturación para ser asignados a instituciones de ayuda en caso de emergencias, de socorro en caso de desastres naturales y de seguridad pública. Asimismo, mediante decreto legislativo número 346-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 3 de mayo del año 2014 se aprobó el Addendum No.1 al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, en el cual se estipula en el Anexo B que “... la Empresa Concesionaria, deberá poner a disposición de CONATEL un total de doscientos (200) equipos terminales móviles para ser asignados a la policía, cuerpos de socorro y a CONATEL (10 terminales para monitoreo). Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de trescientos (300) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos que cada equipo terminal consume en adición a los trescientos (300) minutos, respetando los toques tarifarios que estén vigentes. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la empresa concesionaria. La disposición de dichos equipos terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la empresa concesionaria, tomando en cuenta la cobertura de la red de la misma. Este anexo contiene la totalidad de contribución en especie que la empresa concesionaria estará obligada a proporcionar, independientemente de la tecnología o licencias de espectro que utilice. Para cumplimiento de la obligación de contribución en especie, CONATEL emitirá una normativa que dispondrá el procedimiento y condiciones para la transición del esquema dispuesto antes de la fecha de entrada en vigencia para dicha obligación al esquema dispuesto en el presente contrato. A este respecto, dicha normativa incluirá, entre otros, el procedimiento para el cambio de forma de explotación de los equipos terminales telefónicos fijos.”

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo número 80-2003 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 9 de junio de 2003, se aprobó el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con la empresa MEGATEL

DE HONDURAS, S.A. de C.V., y en su cláusula 7.4 se establecen obligaciones de contribución en especie, y específicamente en el ANEXO B1 se puntualiza que la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL una cantidad de doscientos (200) equipos terminales móviles como contribución en especie, con una cantidad de trescientos (300) minutos libres de facturación para ser asignados a instituciones de ayuda en caso de emergencias, de socorro en caso de desastres naturales y de seguridad pública.

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo número 44-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 19 de junio de 2008, se aprobó el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con la empresa DIGICEL DE HONDURAS, S.A. de C.V.; y en su cláusula 7.4 se establecen obligaciones de contribución en especie, y específicamente en el ANEXO B1 se puntualiza que la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL una cantidad de doscientos (200) equipos terminales móviles como contribución en especie, con una cantidad de trescientos (300) minutos libres de facturación para ser asignados a instituciones de ayuda en caso de emergencias, de socorro en caso de desastres naturales y de seguridad pública. CONATEL mediante resolución AS360/11 de fecha 30 de agosto del 2015, entre otras cosas, aprobó la operación de concentración consistente en la compraventa de la totalidad de las participaciones accionarias de la empresa concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., pertenecientes a las sociedades mercantiles DIGICEL (HONDURAS) HOLDINGS LIMITED y DIGICEL (CENTRAL AMERICA HOLDINGS) LIMITED, a favor de las sociedades mercantiles SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (quien adquirió el 90% de la participación accionaria) y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (quien adquirió el restante 10% de la participación accionaria). Que producto de ejecución del proceso de fusión por absorción, resultó que la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. fue la sociedad absorbente y la sociedad AMOV TELECOM, S.A. de C.V. fue la sociedad absorbida. Posteriormente, mediante decreto legislativo número 398-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio del 2013, se aprobó el Addendum No. 2 al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras, suscrito entre CONATEL y la empresa MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., hoy denominado SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), por ello, en el ANEXO B1, inciso b) se puntualiza que "...la empresa concesionaria mantendrá a disposición de CONATEL el total de cuatrocientos (400) equipos terminales móviles que ésta ya proveía a la entrada en vigencia del presente Addendum N. 2 al contrato de concesión, para ser asignados a la policía, cuerpos de socorro y a CONATEL (20 terminales para monitoreo). Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de

trescientos (300) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos que cada equipo terminal consume al exceder los trescientos (300) minutos, respetando los topes tarifarios que están vigentes en ese momento. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la empresa concesionaria. La disposición de dichos equipos terminales se hará tomando en cuenta la cobertura de la red de la empresa concesionaria. Los veinte (20) terminales asignados a CONATEL para monitoreo, constituirán el único aporte que para estos fines la empresa concesionaria deberá proveer a dicha institución. Los costos asociados a la activación, consumos y modalidades de servicio adicionales, correrán por cuenta de CONATEL. Este anexo contiene la totalidad de contribución en especie que la empresa concesionaria estará obligada a proporcionar, independientemente de la tecnología o licencias de espectro que utilice..."

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo 366-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 2 de febrero del 2006, se aprobó el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL); y en su cláusula 7.4 se establecen obligaciones de contribución en especie, y específicamente en el ANEXO B se detalla que "... la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL un total de doscientos (200) equipos terminales móviles para ser asignados, entre otros, a la policía, cuerpos de socorro y a CONATEL (10 terminales diseñados para monitoreo). Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de trescientos (300) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones a las que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos que cada equipo terminal consume en adición a los trescientos (300) minutos, respetando los topes tarifarios dispuestos para el cargo por minuto en el anexo F. Estos equipos terminales deberán ser sustituidos por otros iguales o de mejor calidad cada dos (2) años, excepto en el caso de averías por causas no imputables al usuario, en cuyo caso, éstos deberán ser reemplazados de inmediato. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura del servicio concesionado. La entrega de dichos equipos terminales por parte de la empresa concesionaria a CONATEL se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la empresa concesionaria."

CONSIDERANDO:

Que en la resolución AS378/13 emitida por CONATEL en fecha 25 de octubre del 2013, se otorgó a favor de la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.

(SERCOM), licencia asociada para el uso del espectro radioeléctrico, por habersele adjudicado mediante el concurso público CNT-CP003/2013, el Bloque B2 que contiene el rango de frecuencia de 1, 730 - 1, 750 MHz a 2,130 - 2, 150 MHz, con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); asimismo, mediante la resolución AS379/13 emitida por CONATEL en fecha 25 de octubre de 2013, se otorgó a favor de la sociedad TELEFÓNICA CELULAR, S.A. de C.V., (CELTEL), licencia asociada para el uso del espectro radioeléctrico, por habersele adjudicado mediante el concurso público CNT-CP003/2013, el Bloque B1 que contiene el rango de frecuencia de 1, 710 - 1, 730 MHz a 2,110 - 2, 130 MHz, con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras para la prestación del servicio de telefonía móvil celular. Que en ambas resoluciones se estableció a las empresas operadoras referidas, la obligación de “suministrar gratuitamente a CONATEL un total de cien (100) equipos terminales móviles para ser asignados a cuerpos de socorro y CONATEL. Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de doscientos (200) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional, así como cinco (5) GB mensuales de descarga para cada terminal. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos adicionales a los doscientos (200) minutos mensuales, respetando los topes tarifarios dispuestos para el cargo por minuto, y también el excedente de los cinco (5) GB mensuales que serán cobrados con base en los planes de datos vigentes. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la empresa concesionaria. La disposición de dichos equipos terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la empresa concesionaria, tomando en cuenta la cobertura de la red de la empresa concesionaria.”

CONSIDERANDO:

Que el decreto legislativo número 243-2011 contiene la Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas, y en los artículos 37 y 56 se establece lo referente al “Registro de Clientes y su Identificación” y la “Obligación de Registro”. Posteriormente, mediante decreto legislativo 77-2012, se reformaron los artículos 37 y 56 de ese decreto, expresando en el artículo 37 que: “Las empresas y las instituciones que brindan servicios de comunicación, trátese de operadoras, sub operadoras o cualquier otra empresa relacionada con esta actividad, deberán llevar un registro completo de todos sus clientes de prepago en general, clientes post-pago que no tengan su registro completo, todos los futuros clientes en general y **usuarios de los servicios provistos como parte de sus obligaciones de contribución en especie...**”.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la resolución normativa NR002/12 publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha 18 de febrero

del año 2012, modificada mediante la resolución normativa NR04/12 publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de julio del año 2012, estableció que para coadyuvar en las medidas de seguridad, ante la alta incidencia de actividades delictivas en el territorio nacional, **la obligatoriedad para todos los suscriptores y usuarios** actuales del servicio de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y el servicio de comunicaciones personales (PCS)), y del servicio de telefonía fija (que incluye al operador estatal y los comercializadores tipo sub-operador), **de registrarse ante su proveedor de servicio**, quien deberá proceder a tomar los datos definidos en esta. Asimismo, la resolución normativa NR04/12 expresa en su resolutivo CUARTO: “Finalizado el periodo de tiempo establecido para registrar e identificar a los suscriptores y usuarios de los diferentes números de teléfono o de SIMs, incluyendo a los usuarios que son parte de las obligaciones de contribución en especie a cargo de los concesionarios, será exigible que los operadores del servicio de telefonía móvil, así como el operador y comercializadores tipo sub-operador del servicio de telefonía (fija), tengan actualizada su base de datos, ésta debe ser presentada a CONATEL de forma inmediata y posteriormente, cada seis meses en enero y junio”.

CONSIDERANDO:

Que una vez que CONATEL asigna las terminales móviles de contribución en especie a las instituciones beneficiadas, las mismas deben distribuir dichas terminales entre sus miembros o personal, y según el análisis realizado por CONATEL, se observa que algunas de las instituciones beneficiadas están utilizando el ciento por ciento (100%) de la asignación de minutos mensuales de los terminales entregados, mientras otras instituciones sólo utilizan un porcentaje por debajo del cuarenta y uno por ciento (41%) de los minutos asignados, y varios terminales no muestran consumo de los minutos mensuales asignados. Que los operadores móviles tienen establecido en sus títulos habilitantes una asignación mensual específica de minutos para cada terminal móvil de contribución en especie y hasta la fecha, si la misma no es utilizada en su totalidad, dicha asignación mensual es eliminada al final de cada mes sin mantener el saldo correspondiente. Además, no ha sido especificado en los títulos habilitantes qué acciones se tomarán en el caso de daño o extravío de las tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) de las terminales móviles de contribución en especie con el fin de mantener la continuidad del servicio para la comunicación de los miembros de las instituciones beneficiadas con la contribución en especie. Asimismo, es necesario trazar aspectos operativos, de manejo, de administración y de supervisión que no están claramente determinados en los títulos habilitantes correspondientes y que CONATEL puede establecer de acuerdo a sus facultades legales. En virtud de lo anterior, es necesaria la emisión de la presente resolución normativa, que tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las obligaciones de contribución en especie de los operadores de servicios de telefonía móvil, ya dispuestas en el marco jurídico y títulos habilitantes. Del mismo modo,

se busca la optimización del uso de las terminales móviles por parte de las instituciones beneficiadas.

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión de los operadores de telefonía móvil no establecen un tiempo mínimo o máximo de vigencia de los saldos generados por la recarga mensual de trescientos (300) minutos de la obligación de contribución en especie y en virtud de que algunas de las instituciones beneficiadas, dadas sus funciones, no tienen la misma demanda de comunicación todos los meses; es necesario definir la vigencia del saldo principal para evitar que el mismo se pierda al final del mes, tal como actualmente está siendo ejecutado por los operadores de telefonía móvil, en detrimento de los intereses de las instituciones beneficiadas y del Estado.

CONSIDERANDO:

Que los operadores de servicios de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y servicio de comunicaciones personales (PCS)), de acuerdo a los precitados contratos de concesión (cláusulas 7.8 y 7.9), están obligados a proporcionar la asistencia al suscriptor y usuario, debiendo para ello establecer y mantener un servicio eficiente de asistencia gratuita para atender sus consultas con relación a solicitudes, servicios, facturación, reclamos y otros asuntos similares, conforme a las disposiciones legales aplicables, poniendo a su disposición documentos pre impresos referentes a las condiciones de prestación de las diferentes modalidades del servicio concesionado, incluyendo los suplementarios o verticales, especiales o cualquier otro servicio autorizado. Al proporcionar tal asistencia a los suscriptores y usuarios, la empresa concesionaria no discriminará dentro de las distintas categorías de suscriptores y usuarios, ni efectuará cobro alguno por los servicios de información.

CONSIDERANDO:

Que el anexo B1 de contribución en especie del decreto 398-2013, de fecha 14 de junio del 2014, del operador SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), establece que: "En función de la evolución tecnológica, de los cambios en las características y en las necesidades de demanda de servicios en los centros educativos gubernamentales, la empresa concesionaria y CONATEL podrán, de mutuo acuerdo, reubicar, reenfocar y redefinir los alcances y modalidades para el cumplimiento de la obligación de la contribución en especie establecida en el presente anexo. Dichos acuerdos no se considerarán ni constituirán modificaciones al presente contrato." Observando que esta disposición de crear acuerdos de forma conjunta (de mutuo acuerdo) se aplica a la contribución en especie que se refiere a los accesos fijos de internet, en vista de que son los que se pueden reubicar, reenfocar y redefinir sus alcances, por lo que esto no aplica a los equipos terminales móviles de contribución en especie.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la resolución NR002/06 de fecha 2 de febrero del 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo del 2006, sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de consulta pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 25 al 29 de febrero del año 2016; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 7, 13, 14, 20, 25, 27, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 72, 73, 75, 78, 136, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; decreto legislativo 80-2003; decreto legislativo 398-2013, decreto legislativo 16-2005; decreto legislativo 346-2013; decreto legislativo 366-2005; decreto legislativo PCM 243-2011; los artículos 32, 33, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, resoluciones emitidas por CONATEL con número AS378/13 y AS379/13.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que la presente resolución normativa tiene por objeto regular el uso eficiente y efectivo de las terminales móviles de contribución en especie y establecer los controles para el cumplimiento de las **obligaciones de contribución en especie, de los equipos terminales móviles**, incorporadas en los títulos habilitantes (concesiones y licencias producto del concurso público CNT-CP003/2013) de los operadores de servicios de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y servicio de comunicaciones personales (PCS)), para lograr los fines ya descritos en el marco jurídico y contratos de concesión respecto a dichas obligaciones (que los operadores atiendan con los servicios que prestan a: la policía, cuerpos de socorro, entre otros, y a CONATEL). Quedan excluidas de la aplicación de la presente normativa las obligaciones de contribución en especie de los accesos fijos de internet y de los equipos terminales fijos PCS, dispuestos en los anexos B y B1 de los decretos legislativos 366-2005, 346-2013 y 398-2013.

SEGUNDO: En caso de extravió, hurto o robo de las terminales móviles de contribución en especie asignadas, los beneficiarios deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla para la reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card):

1. Las instituciones beneficiadas deberán enviar a CONATEL a través de su enlace designado, nota o correo electrónico indicando al menos lo siguiente:
 - a. El número telefónico que necesita reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card).
 - b. Nombre completo de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - c. Número telefónico de contacto personal fijo o móvil.
 - d. Número de la tarjeta de identidad de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - e. Ciudad donde espera le sea entregada la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), seleccionándola de las ciudades habilitadas por el operador para la entrega.
2. CONATEL elaborará una nota dirigida al operador de telefonía móvil al que corresponde la terminal móvil de contribución en especie, solicitando la reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), con al menos la información siguiente:
 - a. El número telefónico que necesita reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card),
 - b. Nombre de la institución beneficiada de la terminal móvil de contribución en especie.
 - c. Nombre completo de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - d. Número de la tarjeta de identidad de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - e. Ciudad donde la institución beneficiada llegará a retirar la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card).
3. El operador de telefonía móvil entregará a la institución beneficiada la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) programada con el número telefónico asignado y actualizará su registro (base de datos de usuarios) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas, sobre el "Registro de Clientes y su Identificación", las resoluciones normativas NR02/12 y NR04/12, indicando además a qué institución está asignada, quedando CONATEL como una referencia.

TERCERO: Disponer que CONATEL elaborará un informe semestral con el propósito de determinar el uso eficiente de las terminales móviles de contribución en especie por parte de las instituciones beneficiadas. Las condiciones para determinar el uso eficiente de las terminales móviles de contribución en especie se detallan a continuación, procediendo con las condiciones detalladas con el fin de considerar la reasignación de las mismas:

1. Para las instituciones beneficiadas que reporten consumos menores al treinta y tres por ciento (33%) de todos los minutos asignados en un semestre, de todas las terminales móviles de contribución en especie asignadas a una institución beneficiada, se realizará el procedimiento siguiente:
 - a. Para las terminales móviles de contribución en especie que individualmente reporten consumos menor al treinta y tres por ciento (33%) de la asignación de todos los minutos durante el semestre, se procederá a realizar una reasignación de las tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) a otra institución beneficiada.
 - b. Estas terminales móviles de contribución en especie podrán ser reasignadas a las instituciones siguientes:
 - i. Una institución que haya solicitado a CONATEL este beneficio y que todavía no haya sido beneficiada y además cumpla con los requisitos para ser una institución beneficiada.
 - ii. Una institución ya beneficiada y que haya solicitado una mayor cantidad de terminales móviles de contribución en especie por sus necesidades de comunicación, con la condición que la misma presente consumos de minutos con un porcentaje superior al ochenta por ciento (80%) de todas las terminales móviles de contribución en especie que tiene asignadas, durante el semestre que corresponde al informe.
2. Para las instituciones beneficiadas con consumos mayores al treinta y tres por ciento (33%) de todos los minutos asignados en un semestre, de todas las terminales móviles de contribución en especie asignadas a una institución, se realizará el procedimiento siguiente:
 - a. Para las terminales móviles de contribución en especie que individualmente reporten un consumo menor al treinta y tres por ciento (33%) de todos los minutos asignados durante el semestre, CONATEL solicitará a la institución beneficiada a través del enlace institucional correspondiente, que las reasigne internamente con el fin de lograr una mayor utilización de las mismas, y/o CONATEL podrá reasignarlas a otra institución según lo establecido en el presente resolutivo, numeral 1, inciso b).

Los porcentajes de consumo de los minutos asignados para determinar el uso eficiente de las terminales móviles de contribución en especie, establecido en este resolutivo, serán porcentajes iniciales. CONATEL realizará un estudio anual sobre el uso de las terminales móviles de contribución en especie, con el fin de identificar la necesidad aumentar o disminuir estos porcentajes para determinar el uso eficiente de los terminales. CONATEL informará a las instituciones beneficiadas si los porcentajes cambian del valor establecido en la presente resolución.

CUARTO: Las instituciones beneficiadas dispondrán de las obligaciones siguientes:

- i. Mantener actualizada anualmente la designación ante CONATEL de una persona como enlace institucional, informándolo mediante el oficio correspondiente. Asimismo, informar a CONATEL si dentro de este periodo existe un cambio de la designación del enlace institucional.
- ii. Quince (15) días después de la fecha en vigencia de la presente resolución normativa, todas las instituciones beneficiadas tendrán que actualizar los listados de los usuarios de las terminales móviles de contribución en especie. Adicionalmente y de forma semestral, deberán actualizar estos listados, entregando esta información los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año, incluyendo los datos siguientes: número de teléfono asignado, nombre de la persona, número de tarjeta de identidad y nombre del cargo que desempeña dentro de la institución beneficiada.
- iii. Si los usuarios de las terminales móviles de contribución en especie consumieran la totalidad de los minutos asignados antes que finalice el ciclo mensual, las instituciones beneficiadas podrán realizar las provisiones económicas necesarias para lograr cumplir con el principio de la continuidad del servicio y mantener activo el servicio.
- iv. Deberán realizar las gestiones administrativas internas correspondientes con el fin de que si un terminal es robado, hurtado o extraviado, sea repuesto de acuerdo a los mecanismos internos que correspondan. Lo anterior, debido a que CONATEL únicamente coordinará la solicitud de reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) y no del equipo o aparato telefónico. Las instituciones beneficiadas procurarán llevar a cabo provisiones para el reemplazo de los equipos o aparatos telefónicos cada tres (3) años, mediante las gestiones administrativas que consideren necesarias, a efecto de mantener en condiciones óptimas del servicio brindado.
- v. Recuperar y reasignar las terminales móviles de contribución en especie que están siendo utilizadas por personal que ha sido separado de dicha institución y/o por personal de su institución que no está haciendo un

uso adecuado, al no utilizarlo para las actividades propias de la institución.

- vi. En los casos de reasignaciones de terminales móviles de contribución en especie que involucren únicamente el cambio en el registro de usuarios (base de datos de usuarios), las instituciones beneficiadas deberán enviar la notificación correspondiente a CONATEL, siguiendo el procedimiento establecido en el resolutivo segundo de la presente resolución.

QUINTO: Los operadores de servicios de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y servicio de comunicaciones personales (PCS)) deberán:

- i. Mantener el “Registro de Clientes y su Identificación” (base de datos actualizada de los usuarios de las líneas de terminales móviles de contribución en especie) conforme a la Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas y las resoluciones normativas NR02/12 y NR04/12, de acuerdo a los listados y solicitudes enviados por CONATEL.
- ii. Proporcionar una vigencia mínima del saldo principal de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de su acreditación. Asimismo, deberá también cumplir con la vigencia mínima del saldo principal para los minutos que cada equipo terminal compre en adición a los trescientos (300) minutos de la obligación de contribución en especie.
Saldo Principal: Es el que se acredita para una terminal móvil de contribución en especie previo a hacer uso de uno o varios servicios, a través de los mecanismos correspondientes. Esto aplica a la asignación de trescientos (300) minutos mensuales de contribución en especie y para los cinco (5) GB mensuales de descarga de cada terminal.
- iii. Permitir que los usuarios de las terminales móviles de contribución en especie puedan optar para contratar los servicios que consideren apropiados de acuerdo con las promociones ofertadas, incluyendo servicios suplementarios o verticales y de valor agregado.
- iv. Prohibir que los minutos acreditados por la obligación de la concesión para los terminales móviles de contribución en especie sean transferidos a otro número telefónico.
- v. Establecer la fecha del mes para la provisión de los trescientos (300) minutos de contribución en especie de terminales móviles y notificarla a CONATEL.
- vi. Otorgar, cuando lo estimen conveniente, en carácter de donación, el equipo o aparato telefónico a las instituciones beneficiadas para reemplazar los terminales obsoletos. Sin embargo, en ningún caso se aceptarán aparatos telefónicos que se encuentren obsoletos o que no cuenten con el respectivo certificado de homologación por parte de CONATEL.

- vii. Proporcionar mensualmente a CONATEL la información sobre terminales móviles de contribución en especie que se le requiera conforme a las resoluciones normativas correspondientes.
- viii. Informar a CONATEL sobre la designación de oficinas de atención al público para entregar la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) a las instituciones beneficiadas. Inicialmente se designarán oficinas para entrega en las ciudades siguientes del país: Tegucigalpa y/o Comayagüela, M.D.C.; departamento de Francisco Morazán; San Pedro Sula, departamento de Cortés; La Ceiba, departamento de Atlántida y Choluteca, departamento de Choluteca. Esta designación deberá mantenerse actualizada ante CONATEL, especialmente si llegara a existir un cambio en la dirección de las oficinas dentro de las ciudades designadas.
- ix. Proporcionar a los usuarios de terminales móviles de contribución en especie, mecanismos de consultas de manera gratuita a través de los medios de acceso creados para tal efecto y que técnicamente sean posibles y resulten convenientes, para que puedan en cualquier momento consultar y validar:
 - a. Los servicios establecidos bajo la obligación de contribución en especie.
 - b. Los servicios que pueden ser adquiridos o contratados.
 - c. Saldos existentes de la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.
 - d. Débitos aplicados a la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.
 - e. Plazo de vigencias de los diferentes saldos de la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.

SEXTO: CONATEL enviará de manera trimestral el reporte de consumo de la utilización de los terminales móviles de contribución en especie a cada institución beneficiada para que puedan verificar si el personal de la institución al que se le han asignado las mismas, las están utilizando de forma adecuada.

La institución beneficiada podrá solicitar a CONATEL la información que considere pertinente para propósitos de análisis institucional, como por ejemplo, determinar el uso correcto de las terminales móviles de contribución en especie. CONATEL, una vez recibida la solicitud, procederá a requerir la información al operador prestatario del servicio, quien entregará tal información a CONATEL, y una vez recibida, será remitida a la institución correspondiente. La información será entregada a la institución beneficiada siempre y cuando la misma no esté clasificada como reservada, confidencial, datos

personales confidenciales o secreta de acuerdo con la ley.

SEPTIMO: Con la finalidad de establecer una comunicación más efectiva y brindar la continuidad de los servicios de telefonía móvil, los operadores deberán atender hasta dos (2) solicitudes de reposición de las tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) para una misma terminal móvil de contribución en especie durante un mismo año, sin ningún costo para las instituciones beneficiadas que lo requieran, conforme a los procedimientos estipulados en el resolutive segundo de la presente normativa. En el caso de que se solicite la reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) de una terminal móvil de contribución en especie tres (3) o más veces durante un mismo año, el operador de telefonía móvil podrá disponer de cobrar el costo de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) reasignada, extendiendo el recibo correspondiente a favor de la institución beneficiada.

Además, CONATEL podrá revisar la designación inicial de las ciudades donde se entrega la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), que se ha realizado en la presente resolución en el resolutive quinto, numeral vi), con el fin de aumentar y/o disminuir las ciudades designadas, según las necesidades de las instituciones beneficiadas. En tal caso, CONATEL solicitará al operador la designación de las ciudades solicitadas y este informará a CONATEL sobre la dirección de las oficinas que atenderán a las instituciones beneficiadas. Una vez que se tenga la nueva designación de las oficinas del operador en las ciudades solicitadas, se informará a las instituciones beneficiadas.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia seis (6) meses después del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Marco Midence Milla
Comisionado Presidente por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada Secretaria
CONATEL

23 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: Resolución No. 249-2000 **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** Tegucigalpa, M.D.C., municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil.

Vista: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de julio del dos mil por la Licenciada **LEIDA LASTENIA MARCIA, ALEMÁN** en su carácter de Apoderada Legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE MONTAÑA VERDE (CILCOMOVE)**, con domicilio en Montaña Verde, municipio de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado a oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE MONTAÑA VERDE (CILCOMOVE)** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE: Conceder personalidad jurídica a el **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE MONTAÑA VERDE (CILCOMOVE)**, con domicilio en Montaña Verde, municipio de Gracias, departamento de Lempira. Y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE MONTAÑA VERDE (CILCOMOVE)

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1: Créase el Consejo Indígena Lenca de la comunidad de Montaña Verde; como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehispanicos.

ARTÍCULO 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas **CILCOMOVE**, la cual se registrará por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

ARTÍCULO 3: **CILCOMOVE**, tendrá su domicilio en Montaña Verde, municipio de Gracias, departamento de Lempira, Honduras, C.A.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4: Los objetivos de **CILCOMOVE** son:
a).- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b).- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c).- Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d).- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e).- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f).- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g).- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter- étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen pre-hispánico. h).- Solicitar Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5: Son derechos de los miembros que integran **CILCOMOVE:** A.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. B.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. C.- Solidarizarse con las demás Organizaciones Lentas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. D.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los miembros que integran **CILCOMOVE:** a).- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b).- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c).- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d).- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e).- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo lenca. f).- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GESTION

ARTÍCULO 7: Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE MONTAÑA VERDE (CILCOMOVE)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a).- Asamblea General. b).- Junta Directiva. c).- Comisiones que cree la Asamblea General.

ARTÍCULO 8: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCION I LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de **CILCOMOVE** estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 10: Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 12: La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTÍCULO 15: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

ARTÍCULO 16: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de **CILCOMOVE**. b.- Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d).- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a).- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b).- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c).- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d).- Disolución anticipada del Consejo. e).- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTÍCULO 19: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTÍCULO 20: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de **CILCOMOVE**. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 21: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCION II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva de **CILCOMOVE** es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

ARTÍCULO 27: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTÍCULO 28: La Directiva del Consejo Indígena Lenca de la comunidad de **MONTAÑA VERDE (CILCOMOVE)** tendrá las siguientes atribuciones: a).- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b).- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c).- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d).- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e).- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f).- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g).- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h).- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPÍTULO V PATRIMONIO ECONOMICO

ARTÍCULO 29: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a).- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b).- Donaciones, herencias y Legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c).- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e).- Las utilidades que pudiesen provenir de proyecto colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 30: El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a).- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b).- Su medicina tradicional. c).- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d).- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e).- Sus tradiciones

orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f.- La vestimenta propia de nuestra ideosíncracia.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31: CILCOMOVE, se disolverá por las siguientes causas: a).- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b).- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c).- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d).- Por la decisión unánime de todos los miembros.

ARTÍCULO 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 33: El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA

ARTÍCULO 35: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 36: La presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES. PRESIDENTE, POR LEY. ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.

**RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL**

23 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **SELVIN LENIN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CONFRONT 15 OD**, compuesto por los elementos: **15% SPIROTETRAMAT**.

Estado Físico: **DISPERSION EN ACEITE**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO. LTD./CHINA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE MAYO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

23 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LOPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CURYOM 55 EC**, compuesto por los elementos: **50.0% PROFENOFOS, 5.0% LUFENURON**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **SYNGENTA CROP PROTECTION MONTHEY, S.A./SUIZA/SYNGENTA PROTECCIÓN DE CULTIVOS LTDA./BRASIL**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE JULIO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

23 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HELM AG.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZELORE 16 EW**, compuesto por los elementos: **8% PICLORAM, 8% FLUROXYPYR**.

Estado Físico: **EMULSION ACEITE EN AGUA**.

Formulador y país de origen: **LIER CHEMICAL CO. LTD./CHINA, SCHIRM GMBH/ALEMANIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

23 J. 2016.

AVISO DE INCORPORACIÓN DE UNA SOCIEDAD
AL GRUPO FINANCIERO BAC
CREDOMATIC

Para los efectos de Ley al público en general, se hace saber y de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada, así como también en base a la resolución emitida por la Honorable Comisión Nacional de Bancos y Seguros GE No. 492/15-06-2016, donde se nos comunica la incorporación de la Sociedad Mercantil denominada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC | PENSIONES HONDURAS, S.A. (BAC | PENSIONES)** al grupo Financiero BAC CREDOMATIC, el cual de ahora en adelante queda conformado por las siguientes instituciones: a) Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC | HONDURAS), en su calidad de Sociedad responsable. b) Casa de Bolsa Mercantil de Valores, S.A. (MERVALORES). c) Credomatic de Honduras, S.A. d) Ventas Internacional, S.A. de C.V. (VISA). e) Créditos, S.A. y, f) Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Bac Pensiones Honduras, S.A. (BAC | PENSIONES).

Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

PRESIDENCIA EJECUTIVA
BAC HONDURAS.

23 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General Interino de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que a los folios Nos. 392 al 397, del Asiento No. 5099, Tomo 76, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**CARRIZALITO**” **CERTIFICA:** El presente Extracto de la Constitución de la Empresa Campesina que literalmente dice: En el lugar denominado carrizalito, aldea la Guata, Jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis. **NOSOTROS: ALBALUZ SUAZO CÁCERES**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1977-00268, **OSCAR GEORGE**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1954-00070, **GERTRUDIS HORACIO VIEDA**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1980-01588, **MARIA CELESTINA CÁCERES**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1954-00429, **MARCO ANTONIO SANDOVAL REYES**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1979-01110, **MARIA JULIA REYES CANO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1993-01250, **DILCIA ONDINA CÁCERES CASTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1980-00506, **PABLO GERMAN SUAZO**, con Tarjeta de Identidad No. 3801-1984-00188, **IRIS YANETH REYES CANO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1983-01204, **EDYS FRANCISCO SANDOVAL CÁCERES**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1984-1982-00434, **MIGUEL ANGEL CASTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1971-00802, **JAVIER ENRIQUE CÁCERES CASTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1977-00288, **RUMILDA RAMONA CANO LÓPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 1805-1941-00059, **CARLOS ALFONSO CÁCERES CASTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1973-00800, **MARLEN JESSENIA CÁCERES CASTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1979-01127, **EVA VITALINA CANTILLANO MURILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1985-00407. Todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto

de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, cuya denominación será “**CARRIZALITO**”. La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: JAVIER ENRIQUE CÁCERES CASTILLO, VICE-PRESIDENTE: PABLO GERMAN SUAZO, SECRETARIO: GERTRUDIS HORACIO VIEDA, TESORERA: IRIS YANETH REYES CANO, FISCAL: DILCIA ONDINA CÁCERES CASTILLO**. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmando para constancia siendo la una de la tarde, Firmas: **ALBALUZ SUAZO CÁCERES, OSCAR GEORGE, GERTRUDIS HORACIO VIEDA, MARIA CELESTINA CÁCERES, MARCO ANTONIO SANDOVAL REYES, MARIA JULIA REYES CANO, DILCIA ONDINA CÁCERES CASTILLO, PABLO GERMAN SUAZO, IRIS YANETH REYES CANO, EDYS FRANCISCO SANDOVAL CÁCERES, MIGUEL ANGEL CASTILLO, JAVIER ENRIQUE CÁCERES CASTILLO, RUMILDA RAMONA CANO LOPEZ, CARLOS ALFONSO CÁCERES CASTILLO, MARLEN JESSENIA CÁCERES CASTILLO, EVA VITALINA CANTILLANO MURILLO**. Y para los fines legales correspondientes extendiendo el presente Extracto, en el lugar denominado carrizalito, aldea la Guata, Jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis. **(F) GERTRUDIS HORACIO VIEDA**, Secretario General “**ES CONFORME A SU ORIGINAL**” (Firma y Sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL**, Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio del año 2016

ABOG. JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General Interino

Acuerdo de Delegación No. 024- 2016

23 J. 2016

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General Interino, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que al Asiento N°. 466, Tomo 10, folios 223 al 228, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa de Campesinos “**BRISAS DELAGUAN**” **CERTIFICA:** El acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado Santana de Aguan, Jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, a los once días del mes octubre del Año mil novecientos noventa y uno. **NOSOTROS:** **MARIA FELIPA GEORGE**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1956-00289, **ARTURO ESCOBAR RIVERA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0507-1959-00313, **JUAN MERCEDES FLORES CRUZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1809-1988-00445, **CONSTANTINO MEJIA CASTRO**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1956-00378, **REINALDO MEJIA ROSALES**, con Tarjeta de Identidad N°. 1802-1955-00118, **MANUEL ANTONIO MERAZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1962-00090, **SAMUEL FLORES CACERES**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1952-00057, **RIGOBERTO CUBAS MURILLO**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1974-00741, **INOCENTE GALINDO RAMIREZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0811-1926-00008, **SIXTO EXTRADA ROSALES**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1979-02403, **JORGE ALBERTO LOPEZ ROSALES**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1972-00011, **RAFAEL BUESO ORELLANA**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1985-01077, **GUMERCINDO VAQUEDANO**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1980-01858, **MOISES CUBAS**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1985-00808, **MARCO TULIO RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1809-1959-00154, **SANTOS VICENTE BANEGAS ALMENDARES**, con Tarjeta de Identidad N°. 1801-1985-00236, **LEONIDAS BUESO LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0306-1956-00066, Todos mayores de dieciséis años,

hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objetivo de Constituir una Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será: “**BRISAS DELAGUAN.**” La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** **SAMUEL FLORES CACERES**, **VICEPRESIDENTE:** **LEANDRO BUESO LOPEZ**, **SECRETARIO:** **MANUEL ANTONIO MERAZ**, **TESORERO:** **ARTURO ESCOBAR RIVERA**, **FISCAL:** **REINALDO MEJIA ROSALES**. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión, firmando unos y estampando sus huellas otros, para constancia, siendo las tres de la tarde: **MARIA FELIPA GEORGE**, **ARTURO ESCOBAR RIVERA**, **JUAN MERCEDES FLORES CRUZ**, **CONSTANTINO MEJIA CASTRO**, **REINALDO MEJIA ROSALES**, **MANUEL ANTONIO MERAZ**, **SAMUEL FLORES CACERES**, **RIGOBERTO CUBAS MURILLO**, **INOCENTE GALINDO RAMIREZ**, **SIXTO EXTRADA ROSALES**, **JORGE ALBERTO LOPEZ ROSALES**, **RAFAEL BUESO ORELLANA**, **GUMERCINDO VAQUEDANO**, **MOISES CUBAS**, **MARCO TULIO RODRIGUEZ**, **SANTOS VICENTE BANEGAS ALMENDARES**, **LEONIDAS BUESO LOPEZ** Y para los fines legales correspondientes extiende el presente Extracto de la Personería Jurídica Certificación, en el lugar denominado Santana del Aguan, Jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, (Firma) **MANUEL ANTONIO MERAZ**, (Secretario) “**ES CONFORME A SU ORIGINAL,** **JOSE EDGARDO MORENO**, **Oficial Mayor de Recursos Naturales.**

DOYFE.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio del 2016.

JORGE LUIS MEJIA LOPEZ

Secretario General Interino

Acuerdo de Delegación No. 024-2016

23 J. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 1793-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOPERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós diciembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de junio de dos mil quince, contenida en el Expediente **PJ-19062015-266** por la Abogada **ANA MARIA ORDOÑEZ ROSALES**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACION LA NUEVA ENTRADA**, con domicilio en el Barrio El Centro, frente al Salón Puente Maya, municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L, 2360-2015, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince.**

CONSIDERANDO Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN LA NUEVA ENTRADA**, se crea como asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, que entre sus objetivos busca Impulsar procesos de comunicación, desde y con los diferentes sectores sociales, para crear una conciencia ciudadana de respeto, a los derechos de las personas. Promover la erradicación de la pobreza, y la pobreza extrema, en áreas del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Asociación, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16 y 119 de la Ley General, de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombro al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante

Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN LA NUEVA ENTRADA**. Con domicilio en el Barrio El Centro, frente al Salón Puente Maya, municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copan:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN LA NUEVA ENTRADA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **“ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA NUEVA ENTRADA”**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como la **ASOCIACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA NUEVA ENTRADA**.

Artículo 2.- La duración de la **ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA NUEVA ENTRADA**, será por tiempo indefinido y se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA NUEVA ENTRADA**, será en Barrio El Centro, frente al Salón Puente Maya, municipio de Nueva Arcadia, Copán, Honduras, Centro América y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal el municipio de Nueva Arcadia, Copán.

CAPÍTULO II**DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA NUEVA ENTRADA**, tiene como Principios básicos:

a.- La persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado, como tal; al encontrarse áreas del territorio nacional donde el Estado no actúa satisfaciendo las necesidades básicas de la población, se debe gestionar la ayuda humanitaria necesaria por parte de particulares para mejorar el nivel de vida de los pobladores de dichas zonas rurales. b.- Que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de peticionar al Estado y/o organismos nacionales e internacionales programas de mejoramiento en pro del interés público.

c.- Que la educación en las zonas rurales es esencial para el mantenimiento y difusión de la cultura, la cual es indispensable para el proceso de desarrollo económico del país. d.- Que se reconoce el derecho a una vivienda digna, en la cual deben crearse mecanismos para la solución del problema habitacional del país. e.- Que creemos firmemente que el apoyo a los agricultores, es pieza fundamental en el despegue económico del país.

Artículo 5.- La ASOCIACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA NUEVA ENTRADA, tiene como objetivos los siguientes: a) Impulsar procesos de comunicación desde y con los diferentes sectores sociales para crear una conciencia ciudadana de respeto a los derechos de las personas. b) Promover la erradicación de la pobreza y pobreza extrema en áreas del territorio nacional. c) Gestionar donativos a nivel nacional e internacional para la restauración de centros educativos en zonas rurales del país. d) Apoyar a organizaciones e instituciones sociales para la obtención de financiamiento con el fin de invertir en obras de infraestructura como reparación de caminos de herradura, para hacer accesible la comunicación terrestre en zonas rurales. e) Impulsar el desarrollo de la agricultura, mediante la gestión de proyectos de mejoramiento de la producción en escala baja y media. f) Impulsar el acceso de tecnología y medios de comunicación en zonas rurales que carecen de estos medios con el fin de proporcionar información actual sobre procesos de producción. g) Contribuir al rescate de los valores culturales nacionales y al afianzamiento de la identidad nacional.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ORGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General de la ASOCIACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA NUEVA ENTRADA es la máxima autoridad y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 8.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea, General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 11.- DEL QUORÚM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los Miembros

inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de Fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución, liquidación y fusión de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas partes de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 16.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a, b) Vicepresidente /a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a, e) Vocal.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad Honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 19.- La Elección de la Junta Directiva y órgano de fiscalización se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros; inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva y órgano de fiscalización electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DÉ LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la

presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 21.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Asociación y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Asociación. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de la Asociación. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario y el Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. f) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. i) Nombrar comités, de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la Asociación y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 25.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 28.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3), miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros cumplan los, presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 29.- Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 30.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPITULO IV MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 32. A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la fundación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la Asociación, en momento que lo requieran, y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

Artículo 33.- Serán miembros de la todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. Clases de Miembros. Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 34.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 35.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la Asociación, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 36.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 37.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 38.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 39.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 40.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confien. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 41.- Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar a la Asociación, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de la Asociación, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 42.- Todos los Miembros de la Asociación deberán dar cumplimiento con los estatutos de la Asociación.

Artículo 43.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 44.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 45.- Ningún Miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- La Asociación, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Sera voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución

y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la Asociación, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 47.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. La Asociación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 48.- La Asociación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Las actividades de la Asociación, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ASOCIACION LA NUEVA ENTRADA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico, le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ASOCIACION LA NUEVA ENTRADA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización a través de la Unida de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los

estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN LA NUEVA ENTRADA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ASOCIACION LA NUEVA ENTRADA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente, a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscrita.

DECIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto, Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17- 2010 de fecha 21 de abril de 2010. **(F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEDERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

23 J. 2016

AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
“Supervisión de cinco rotondas en diferentes puntos
del Distrito Central” Código N°. 1048
CPuNO-02-AMDC-93-2016

Fondos Municipales

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), invita a todas las firmas consultoras nacionales con experiencia en supervisión de obras, precalificadas en el proceso de Actualización de Documentos y Precalificación No. PR-CS-03/A.M.D.C./2015 en la Categoría I. “Estudio, Diseño y Supervisión de Pavimentación, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín” Clasificación “F” y de acuerdo al monto a contratar, a presentar ofertas técnica y económica en sobres cerrados para ser contratados para el desarrollo de esta supervisión.

2. El financiamiento para la realización de este proceso proviene exclusivamente de fondo municipales y se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados en participar podrán adquirir los documentos de concurso mediante confirmación por escrito, previo pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, realizando depósito a la cuenta No. 01-201-316404, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir

acompañado con la solicitud de participación).- Toda la documentación relacionada con este Concurso, necesaria para la presentación de las propuestas estará disponible, a partir del día Lunes 21 de Marzo del 2016, de 8:00 a.m. hasta las 4:00 P.M., para lo cual deberá presentar solicitud escrita dirigida al Licenciado Alex Francisco Elvir Artica, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio el Centro de Tegucigalpa, M.D.C., teléfono No. 2222-0870 o al Correo Electrónico: gerencialamdc@yahoo.es; la solicitud deberá contener información de nombre, teléfonos, correo electrónico y dirección de él (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información del proceso.

4. La recepción de las propuestas se realizará en la oficina de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, sita en el edificio Ejecutivo, 1er. piso, al frente de Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, a más tardar el Jueves 7 de Abril de 2016 a las 02:00 p.m. no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el Contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo de 2016.

Nasry Juan Asfura Zablah

Alcalde Municipal del Distrito Central

23 J. 2016.

**AVISO DE LICITACIÓN
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
UNIFORMES (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)
PARA PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS (BCH).
LICITACIÓN PÚBLICA No.20/2016**

1. El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 20/2016 a presentar ofertas selladas para la contratación del suministro de uniformes (prendas de vestir y calzado) para personal del Banco Central de Honduras.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán retirar gratuitamente los documentos de la presente licitación, presentando una nota de autorización de su empresa al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C., **hasta el viernes 2 de septiembre de 2016, a las 10:30 A.M. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2016.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

23 J. 2016

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA
ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 160 KVA,
CADA UNO, CON SU RESPECTIVO BANCO DE
BATERÍAS, CONECTADOS EN PARALELO,
INSTALADOS EN LA SEGUNDA ETAPA DEL NUEVO
EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN
LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, POR EL TÉRMINO
DE UN (1) AÑO**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 19/2016

1. El Banco Central de Honduras (BCH) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.19/2016 a presentar ofertas selladas para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de 160 KVA, cada uno, con su respectivo banco de baterías, conectados en paralelo, instalados en la segunda etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras en la capital de la República, por el término de un (1) año.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán retirar gratuitamente los documentos de la presente licitación, presentando 1 una nota de autorización de su empresa al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, **hasta el 30 de agosto de 2016, a las 10:30 A.M. hora local.** Las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

Tegucigalpa, MDC, 14 de julio de 2016.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

23 J. 2016